



Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

Expediente: 19/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE OBRA “MEJORA DEL VIAL DE ACCESO AL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE URRACA-MIGUEL, (ÁVILA)”; PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (Artículo 159 LCSP), TRAMITACIÓN ORDINARIA Y UN ÚNICO CRITERIO DE SELECCIÓN: **PRECIO**

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

- 1.- CUADRO RESUMEN LICITACIÓN
- 2.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES





CUADRO RESUMEN

I.- PODER ADJUDICADOR

Admón. contratante:

CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

Dirección: Plaza Corral de Campanas, S/N – 05001 Ávila

Teléfono: 920357113

E-mail: administracion@consorciodeavila.es

Órgano de contratación:

Perfil del contratante: <https://norte.consorciodeavila.es/perfil-de-contratante/>

Servicio Gestor:

Junta de Gobierno y Administración Código DIR: LA0004622

Gerencia/Administración general Código DIR: GE0002213

II.- OBJETO DEL CONTRATO

Definición del objeto:

Obra mejora del vial de acceso al centro de tratamiento de residuos de Urraca-Miguel, (Ávila).

Núm. expediente:

19/2024

Tipo de contrato:

Obra

Código NUTS:

ES411

División en lotes:

No

Código CPV:

45233142-6

Contrato reservado [D.A. 4ª LCSP]

No

III.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Valor estimado del contrato

Tipo IVA aplicable [21%]

Presupuesto base de licitación (IVA incluido)

247.932,34 euros

52.065,79 euros

299.998,13 euros

Aplicación presupuestaria:

453/61900

Financiación:

100% Consorcio Provincial Zona Norte Ávila

Anualidad:

100% Ejercicio 2024

Revisión de precio:

No

Tramitación del gasto:

Ordinaria

Observaciones:

IV.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Tipo de procedimiento:

Abierto simplificado [159 LCSP]

Tramitación:

Ordinaria

Contrato SARA [21.2 LCSP]:

No

Recurso especial:

No

Admisión variantes:

No

Presentación ofertas:

Forma electrónica (única)

Habilitación profesional / empresarial:

No

Solvencia económica y financiera:

Descripción: cláusula 6.2 del PCAP

Solvencia Técnica:

Descripción: cláusula 6.2 del PCAP

Criterios de adjudicación:

Descripción: cláusula 10.2.1 del PCAP.

a) Por juicios de valor:

No

b) Objetivos/fórmulas:

Económico: Mayor baja sobre el presupuesto base de licitación

Plazo de adjudicación:

60 días desde apertura proposiciones (11.1 PCAP)

Observaciones:

V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de ejecución:

4 meses

Plazos parciales:

No

Variantes:

No

Garantía provisional:

No [159.4.b.- LCSP]

Prórroga:

No

Garantía definitiva:

5% precio adjudicación
[108 LCSP]

Abono del precio:

Certificaciones mensuales [17.2 PCAP]

Entrada factura electrónica:

FAce – Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, NIF. P0500033F

Oficina contable: Código DIR GE0002213

Cesión del contrato:

Cláusula 17.5 PCAP

Subcontratación:

Cláusula 17.6 PCAP

Modificación del contrato:

Por razón de interés público [203 a 207 LCSP] [19 PCAP]

Condiciones especiales:

De carácter sociolaboral [13.1.1 PCAP]

Penalidades:

Cláusula 16 PCAP

Observaciones:

- 1.- No se establecen condiciones especiales de confidencialidad, sobre documentos o informes relacionados con este contrato. Se estará a lo que dispone con carácter general el artículo 133 de la LCSP y lo previsto en la cláusula 13.3 del PCAP.
- 2.- El contratista deberá acreditar la suscripción y vigencia, durante el plazo de ejecución del contrato, de un seguro a todo riesgo de construcción, incluida la garantía de responsabilidad civil, conforme determina la cláusula 14.3 PCAP.
- 3.- Causas de resolución del contrato, cláusula 25.2 PCAP





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE OBRA “MEJORA DEL VIAL DE ACCESO AL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE URRACA-MIGUEL, (ÁVILA)”; PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (Artículo 159 LCSP), TRAMITACIÓN ORDINARIA Y UN ÚNICO CRITERIO DE SELECCIÓN: PRECIO

I - ELEMENTOS DEL CONTRATO

- 1.- Régimen jurídico del contrato.
 - 1.1.- Naturaleza administrativa del contrato.
 - 1.2.- Calificación del contrato y justificación de la elección del procedimiento.
 - 1.3.- Órgano de contratación.
- 2.- Objeto del contrato.
 - 2.1.- Definición del objeto. Código CPV.
 - 2.2.- Necesidad a satisfacer.
 - 2.3.- Lotes.
- 3.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
- 4.- Existencia del crédito.
- 5.- Plazo de ejecución.
- 6.- Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
 - 6.1.- Aptitud y Capacidad.
 - 6.2.- Solvencia económica y financiera, técnica o profesional.
 - 6.2.1.- Disposición general
 - 6.2.2.- Empresas de nueva creación
- 7.- Publicidad y notificaciones.
 - 7.1.- Perfil de contratante.
 - 7.2.- Notificaciones electrónicas.

II - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 8.- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
- 9.- Presentación de las proposiciones.
 - 9.1.- Utilización obligatoria de medios electrónicos. Sobre electrónico.
 - 9.2.- Procedimiento de presentación de proposiciones.
 - 9.2.1.- Contenido de las proposiciones en caso de Unión Temporal de Empresas.
 - 9.2.2.- Condiciones de admisión de las proposiciones.
 - 9.3.- Información a los licitadores
 - 9.4.- Plazo de presentación de proposiciones.
- 10.- Procedimiento de apertura y valoración de ofertas.
 - 10.1.- Procedimiento.
 - 10.2.- Mesa de Contratación.
 - 10.3.- Examen y valoración de ofertas.
 - 10.3.1.- Criterios de valoración de las ofertas
 - 10.4.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.
 - 10.5.- Ofertas anormalmente bajas.
 - 10.6.- Rechazo de proposiciones.
 - 10.7.- Documentación previa a la adjudicación.
- 11.- Adjudicación y formalización del contrato.
 - 11.1.- Adjudicación.
 - 11.2.- Formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 12.- Persona responsable del contrato.
- 13.- Ejecución del contrato.
 - 13.1 Condiciones de ejecución del contrato.
 - 13.1.1.- Condiciones especiales de ejecución.
 - 13.2. Confidencialidad y protección de datos.
 - 13.2.1 Confidencialidad
 - 13.3.2 Protección de datos
- 14.- Actuaciones previas al inicio de las obras.
 - 14.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.
 - 14.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.



- 14.3. Seguros
- 14.4. Documentación complementaria: Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra, programa de trabajo, control de calidad.
- 15.- Prescripciones para la ejecución de las obras.
 - 15.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
 - 15.2. Control de calidad. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
 - 15.3. Productos industriales de empleo en la obra.
 - 15.4. Oficina de obras.
 - 15.5. Señalización de la obra y del edificio.
 - 15.6. Deber de confidencialidad.
- 16.- Plazos y penalidades.
- 17.- Régimen de pagos.
 - 17.1.- Precios.
 - 17.2.- Abonos de las unidades de obra.
 - 17.3.- Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.
 - 17.4.- Abono de las unidades de seguridad y salud.
 - 17.5.- Cesión del contrato.
 - 17.6.- Subcontratación.
- 18.- Suspensión del contrato de obras.
- 19.- Modificación del contrato de obras.
- 20.- Recepción de la obra.
- 21.- Certificación final de las obras.
- 22.- Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.
- 23.- Liquidación de las obras.
- 24.- Abonos de intereses de demora y costes de cobro.
- 25.- Extinción del contrato.
 - 25.1.- Extinción por cumplimiento del contrato.
 - 25.2.- Extinción por resolución del contrato.
- 26.- Devolución o cancelación de la garantía.
- 27.- Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 28.- Prerrogativas de la Administración.
- 29.- Jurisdicción competente y recursos.
- 30.- Conflicto de intereses.

V.- ANEXOS

- ANEXO I: [Sobre único].- Declaración responsable sujeto licitador.
- ANEXO II: [Sobre único].- Modelo de proposición económica.





I - ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- Régimen Jurídico del contrato.

1.1.- Naturaleza administrativa del contrato.

1.- El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada ley; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, integrado en el proyecto técnico de ejecución de obras, y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual.

3.- Las proposiciones se ajustarán al contenido de los pliegos de licitación, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos; y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (artículo 139 LCSP)

4.- Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras. En caso de discordancia o contradicción entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

5.- El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por el Consorcio, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

6.- El presente contrato queda sometido en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

7.- Todos los plazos señalados en este Pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales.

1.2.- Calificación del contrato y justificación de la elección del procedimiento.

1.- De conformidad con los artículos 12, 16 y 25 de la LCSP, el presente contrato tiene la calificación de CONTRATO DE OBRA.

2.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 159 apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando el precio como único criterio de adjudicación para obtener la mejor oferta en relación calidad precio.

1.3.- Órgano de contratación.

El Órgano de Contratación competente es la Junta de Gobierno y Administración del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, según establece el artículo 15 apartado c) de los vigentes estatutos del Consorcio, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición adicional 2ª de la LCSP.



Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

2.- Objeto del contrato.

2.1.- Definición del objeto. Código CPV

1.- Constituye el objeto del contrato la ejecución de obra mejora del vial de acceso al centro de tratamiento de residuos de Urraca-Miguel, (Ávila), de conformidad a las condiciones del presente pliego y con arreglo a las condiciones, especificaciones y características técnicas que se establecen y describen en el proyecto técnico de ejecución, redactado al efecto por el ingeniero redactor del proyecto, D. Jorge Barba Gómez y supervisado por D. Mariano Terceño González, ingeniero jefe de la Oficina Técnica de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

2.- La codificación correspondiente para este contrato de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente: 45233142-6. Trabajos de reparación de carreteras.

2.2.- Necesidad a satisfacer.

A los efectos exigidos en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cabe señalar lo siguiente:

La obra que tiene por objeto la adecuación del vial que sirve como acceso rodado a las instalaciones del C.T.R. Urraca-Miguel, con actuaciones que principalmente incidirán en materia de firmes y drenaje; obra que resulta necesaria considerando lo siguiente:

.- El estado actual del firme es bastante irregular, con zonas más y menos afectadas.

.- En términos generales la capa de rodadura está totalmente agotada, presentando fisuración en piel de cocodrilo en grandes extensiones y socavones en los que el pavimento ha desaparecido parcialmente.

.- La superficie actualmente pavimentada es de 8.441 m² lo que, dada la longitud de 1.984,41 m del tramo sobre el que se actúa, supone un ancho medio de calzada de 4,25 m.

2.3.- Lotes

El contrato no se encuentra dividido en lotes, por apreciación de los motivos previstos en el artículo 99.3 apartado b) de la LCSP; dado que el objeto del contrato no permite una ejecución independiente por partes que redunde en beneficio de la finalidad y funcionalidad que se pretende satisfacer.

3.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

1.- El presupuesto base o tipo de licitación, que se entenderá como límite máximo de gasto de licitación, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), los gastos generales, el beneficio industrial y los costes en materia de seguridad y salud, así como los de gestión de residuos durante la ejecución de la obra, será de **299.998,13** euros; quedando desglosado del modo siguiente:

.- Base imponible: **247.932,34** euros

.- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): **52.065,79** euros

2.- El valor estimado del contrato será de: **247.932,34** euros.

La estimación del precio del contrato se hace teniendo en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 101 de la LCSP. El cálculo del valor estimado de la presente obra, se ha obtenido mediante la suma de los precios unitarios de las distintas unidades que integran las partidas del presupuesto del proyecto técnico a ejecutar, conforme a los precios de mercado.

3.- Por razón del precio y no alcanzándose el umbral previsto en el artículo 21.1 apartado b) de la LCSP, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

4.- Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, tasas por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las obras ejecutadas objeto del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los



generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, no procede revisión del precio.

4. Existencia del crédito.

1.- Existe crédito adecuado suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para el Consorcio del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo, expedido junto con informe de fiscalización por la Intervención de fondos.

2.- De conformidad con lo anterior, el contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 453/61900 del Presupuesto General del Consorcio, correspondiente al ejercicio 2024.

5.- Plazo de ejecución.

1.- El plazo máximo de ejecución de las obras objeto del contrato es de **4 meses**, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo, conforme lo dispuesto en el artículo 237 de la LCSP. Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

2.- La comprobación del replanteo, hecho previamente a la licitación, procederá en presencia del contratista en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.

3.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP y en la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

6.- Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1.- Aptitud y capacidad.

1.- Podrán presentar proposiciones, por sí mismo o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que:

1º. Tengan plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

2º. No se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 71 de LCSP.

3º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4. a) de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación



Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

2.- Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

3.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, (artículo. 70 LCSP).

6.2.- Solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

6.2.1.- Disposición general

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 de la LCSP y atendiendo al hecho de que el valor estimado del contrato resulta inferior a los 500.000,00 euros (IVA excluido), la acreditación de que el licitador posee las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica podrá hacerse aportando el certificado de la clasificación que aparece recogida en el proyecto técnico de ejecución de obra, conforme disponen los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre), teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto:

Grupo: G	Viales y pistas
Subgrupo: 4	Con firmes de mezclas bituminosas
Categoría: 2	Cuando la cuantía supere los 150.000 euros y no sobrepase los 360.000 €

2.- No obstante, lo anterior, de manera alternativa, la acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica por los medios siguientes:

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera.

Mediante declaración sobre el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato: 371.898,51 euros.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. En el caso de que el licitador sea un empresario individual no inscrito en el Registro Mercantil, se acreditará mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Solvencia técnica.

Mediante una relación, suscrita por el firmante de la proposición, de las obras ejecutadas en los últimos 5 años correspondientes al mismo grupo y subgrupo de clasificación al que pertenece este contrato, avalada por certificados de buena ejecución, por un importe acumulado referido al año de mayor ejecución igual o superior al 100 % del valor estimado del contrato (247.932,34 euros). Dichos certificados deberán indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, debiendo precisar si se realizaron según las normas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término.

No será precisa la presentación de certificados de buena ejecución, cuando la experiencia que acredite el empresario, se refiera a contratos suscritos con el Consorcio o con la Diputación Provincial de Ávila.

3.- En el caso de que la oferta la presenten Uniones Temporales de Empresarios, se acumulará a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

6.2.2.- Empresas de nueva creación.

La acreditación de la solvencia en caso de tratarse de empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, podrá hacerse del modo siguiente:





Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

a) Solvencia económica y financiera.

Mediante aportación de certificado expedido por una entidad aseguradora acreditativo de la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas por importe no inferior al valor estimado del contrato (247.932,34 euros), acompañado de compromiso vinculante de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Dicho certificado deberá contener los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

Este requisito se entenderá cumplido igualmente en caso de que el licitador cuente con un compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido en caso de resultar adjudicataria.

b) Solvencia técnica.

Mediante aportación de los siguientes documentos:

b.1) declaración, suscrita por el firmante de la proposición, indicando el personal técnico, esté o no integrado en la empresa, del que dispondrá para la ejecución de las obras, indicando su nombre, titulación, cualificación profesional y relación que le une a la empresa licitadora.

Se entenderá que se cumple este requisito si la empresa cuenta al menos con:

.- Un Jefe de obra, con Titulación de Arquitecto/a, Arquitecto/a Técnico, Ingeniero/a o Ingeniero/a Técnico y con experiencia mínima de 3 años como jefe de obra.

Para la acreditación de este requisito, deberá acompañarse la titulación académica exigida, así como "Currículum vitae" en el que se detalle la experiencia profesional.

b.2) declaración, suscrita por el firmante de la proposición, indicando la maquinaria, material y equipo técnico de que dispondrá para la ejecución de las obras, acompañada de la documentación que acredite su disponibilidad.

Se entenderá que se cumple este requisito si la empresa cuenta al menos con los siguientes elementos:

.- MAQUINARIA:

- 1 Extendedora de Aglomerado.
- 1 Rodillo compactador vibratorio.
- 1 Compactador neumático.
- 1 Motoniveladora.
- 1 Retroexcavadora mixta.
- 1 Rodillo compactador de tierras.
- 1 Camión bituminador para riego asfáltico.

.- MATERIAL:

Acceso al suministro del siguiente material:

- Zahorra artificial Z40/Z25
- Emulsión asfáltica para imprimación tipo C650BF4 IMP
- Emulsión asfáltica termoadherente tipo C60B3 TER
- Mezcla bituminosa en caliente tipo AC16 surf 50/70 S
- Mezcla bituminosa en caliente tipo AC22 bin 50/70 S

.- EQUIPO TÉCNICO:

- Encargado de Obra.
- Responsable de Seguridad.
- Equipo de extendido.

En caso de que el propio licitador sea propietario de la maquinaria deberá acreditar esta circunstancia, mediante documento del que se desprenda indubitadamente la titularidad que ostenta. En caso contrario, habrá de aportarse compromiso fehaciente del propietario de la maquinaria de puesta a disposición de la misma durante toda la ejecución de la obra.

7.- Publicidad.

7.1.- Perfil de contratante.

1.- En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP. Asimismo, se





Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

publicarán en el perfil del contratante todo tipo de información relacionada con la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la LCSP.

El perfil de contratante es accesible desde la siguiente dirección de internet:

<https://norte.consorcioideavila.es/perfil-de-contratante/> así como desde la plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>.

Desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, los licitadores dispondrán de acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos del contrato y documentación complementaria por medios electrónicos a través del propio Perfil de contratante.

2.- El órgano de contratación podrá anunciar la licitación en los medios de comunicación que considere convenientes a efectos puramente informativos, lo que en ningún caso tendrá incidencia en el cómputo de los plazos de licitación.

7.2.- Notificaciones electrónicas

1.- Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante dirección electrónica habilitada para su práctica en la Diputación Provincial de Ávila – Consorcio Provincial Norte de Ávila.

2.- El acceso a la dirección electrónica habilitada exige disponer de un certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

3.- Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos.

II - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de obra se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria (artículo 159 LCSP), sin posibilidad de incluir variantes.

9.- Presentación de proposiciones.

1.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada, por parte de los licitadores, del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y del proyecto técnico de ejecución de la obra, sin salvedad alguna; así como la expresa sumisión a la legislación de contratos del sector público.

2.- Una vez presentada una proposición no puede ser retirada, salvo por causa justificada. La retirada injustificada determinará, en su caso, el inicio por el órgano de contratación, de expediente para la declaración de la prohibición de contratar, al proponente responsable, con los Consorcios Provinciales adscritos a la Diputación Provincial de Ávila y con la propia Diputación Provincial de Ávila.

9.1.- Utilización obligatoria de medios electrónicos. Sobre electrónico.

1.- Las proposiciones se presentarán de forma electrónica (“sobre electrónico”), mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), lo que deberá hacerse de acuerdo con las instrucciones que se indican en la “Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas”, que se encuentra en esta página web: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.



2.- No se admitirán otros medios de presentación. Las ofertas que, en su caso, pudieran presentarse presencialmente, por correo o por cualquier otro medio que no sea el anteriormente indicado serán rechazadas por el órgano de contratación.

9.2.- Procedimiento de presentación de proposiciones.

1.- Para presentar una proposición, los interesados deben previamente haberse registrado como empresas licitadoras en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP). Tras acceder a la Plataforma como usuarios registrados, deberán, en primer lugar, seleccionar en el buscador la presente licitación y añadirla a "Mis licitaciones". Posteriormente, han de navegar a "Mis licitaciones", seleccionar nuevamente la licitación y, una vez dentro del detalle de la misma, pulsar el enlace "Preparación de oferta/solicitud de la participación" con lo que arranca la herramienta en el equipo local.

En esta herramienta el licitador tiene que registrar información en tres categorías: licitador, autorizaciones y sobres.

a).- Licitador:

Los licitadores españoles deberán indicar el N° Identificación de la empresa cumplimentando el campo NIF, tanto si la empresa es una persona física como si es una persona jurídica y dispone de CIF. Todos los licitadores deben introducir el nombre, apellidos y NIF del apoderado, así como la naturaleza del poder. También pueden modificar la información de su empresa si existiese alguna errata. Así mismo, si concurrese en UTE, deberá indicarlo así en este formulario que deberá cumplimentar y suscribir cada una de las empresas participantes en la misma.

b).- Autorizaciones:

Para poder participar en la licitación, se ha de autorizar el uso de notificaciones electrónicas, para lo que se indicará por parte de la empresa obligatoriamente una dirección de correo electrónico a la que serán enviadas las notificaciones, con los efectos previstos en la DA 15ª de la LCSP.

El licitador también deberá autorizar de forma expresa y obligatoriamente la obtención de los datos correspondientes inscritos, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), según lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP.

Asimismo, puede autorizar la consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y demás consultas que sean necesarias. En caso de no autorizar las consultas de estos datos, tendrán la obligación de aportar la documentación necesaria.

En caso de concurrir en UTE, estos formularios de autorización deberán suscribirlos todas y cada una de las empresas participantes en la misma.

c).- Sobres:

El licitador debe anexar y firmar electrónicamente los documentos que contengan.

Las proposiciones estarán formadas por un sobre electrónico (único) con el siguiente contenido:

- Declaración responsable, que deberá ajustarse al modelo incorporado como Anexo I del presente Pliego.
- Oferta económica, formulada conforme al "Modelo de Oferta Económica" que figura en el Anexo II del presente Pliego.

2.- No se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, las que se presenten con enmiendas o con cualquier incongruencia que puedan inducir a duda racional sobre su contenido. En aquellas ofertas en que la cantidad expresada en letra y número sea diferente, se entenderán como válidas y correctas las cantidades expresadas en letra.

3.- La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.2.1.- Contenido de las proposiciones en caso de Unión Temporal de Empresas.

1.- Todas las empresas agrupadas deberán acreditar su capacidad para contratar, a cuyo efecto incluirán y firmarán, cada una de ellas, su propia declaración responsable, según lo antes indicado (art. 140.1 letra e) de la LCSP). Adicionalmente, se cumplimentará e incluirá un documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la Unión Temporal y la participación de cada uno de ellos. En dicho documento deberán asimismo designar la persona o entidad que durante el procedimiento licitatorio y durante la ejecución del contrato, si resultasen adjudicatarios, ostentara la plena representación de todos ellos frente a la Diputación Provincial con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del expediente, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. Dicho documento deberá firmarse por todos y cada uno de los representantes de las empresas integrantes de la UTE. Asimismo, deberán suscribir electrónicamente la oferta todos y cada uno de los representantes de las empresas integrantes de la UTE.

9.2.2.- Condiciones de admisión de las proposiciones.

- a).- Cada licitador sólo podrá presentar una única proposición, no admitiéndose variantes. Resultarán inadmitidas todas las proposiciones presentadas por el licitador que incurran en duplicidad.
- b).- Serán inadmitidas las ofertas presentadas fuera de plazo, y las que pudieran pretender presentarse en papel o por otros medios que no sean los medios electrónicos de la PLACSP, únicos admitidos en el presente Pliego.
- c).- No se podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. El incumplimiento de lo establecido en este apartado dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas por el licitador afectado.
- d).- Las proposiciones deberán estar redactadas en idioma español. Asimismo, las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al español.

9.3.- Información a los licitadores.

- a).- Examen del expediente y datos de contacto del Servicio instructor del expediente:

Durante el plazo de presentación de proposiciones, los interesados podrán examinar y consultar el expediente de contratación y solicitar cuantas aclaraciones consideren convenientes en el departamento de gestión administrativa del Consorcio: Plaza Corral de las Campanas, s/n. 05001 Ávila. Teléfono 920 35 71 13 / y correo electrónico: administracion@consorciodeavila.es



b).- Preguntas y requerimiento de información relevante:

Cuando se trate de cuestiones relativas a elementos esenciales de la licitación las solicitudes deberán efectuarse necesariamente a través de la PLACSP. Para ello, dentro del detalle de la licitación, pulsando la pestaña “solicitar información” se activa el formulario de solicitud de información adicional al expediente-Preguntas.

c).- Requerimiento de información adicional:

Cuando se solicite la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 LCSP, el órgano de contratación deberá facilitar, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto a aquella fecha.

d).- Aclaraciones:

Las respuestas a preguntas que constituyan aclaraciones a lo establecido en los pliegos serán públicas y accesibles a todos los participantes en la licitación a través de la PLACSP y tendrán carácter vinculante.

e).- Respuestas:

El órgano de contratación determinará en todo caso el carácter esencial o relevante de los requerimientos de información o de las actuaciones solicitadas. Asimismo, indicará si las aclaraciones tienen carácter vinculante o si carecen de trascendencia en el procedimiento licitatorio. En todo caso se considerará información relevante a estos efectos:

-Cualquier información adicional transmitida a un licitador.

-Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

9.4.- Plazo de presentación de proposiciones.

1.- El plazo de presentación de Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, será mínimo de **veinte días naturales**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante (159.3 LCSP). En el anuncio de licitación se indicará la fecha y la hora de finalización del plazo de presentación.

2.- El órgano de contratación podrá ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar las proposiciones, cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido al requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP. Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta válida.

10.- Procedimiento de apertura y valoración de las ofertas.

10.1.- Procedimiento.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado d) del artículo 159.4 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación que será el órgano competente para la apertura y valoración de las ofertas. Igualmente, corresponderá a la Mesa de contratación decidir sobre la admisión y rechazo de las mismas, la comprobación pertinente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, la clasificación, la propuesta de adjudicación y el requerimiento de documentación, en su caso, al propuesto como adjudicatario.

2.- La apertura de las proposiciones se realizará por la Mesa de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin necesidad de tener que celebrar dicha apertura en acto público, dado que la presentación y custodia de las ofertas se realiza por medios electrónicos, a través de las herramientas y dispositivos de la propia plataforma que



cumplen los requerimientos establecidos en la Disposición adicional decimoséptima de la Ley de Contratos del Sector Público y que garantizan que la apertura de las proposiciones garantizando que la misma no se realiza hasta que haya finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

3.- La mera presentación de la declaración responsable por el licitador determinará su admisión a la licitación y la consecuente apertura de la proposición económica incluida en el mismo sobre. En todo caso, la presentación de la declaración responsable en modelo diferente del oficial y cualesquiera defectos u omisiones en su cumplimentación que el órgano de contratación considere subsanables, serán requeridos de subsanación al licitador propuesto como adjudicatario.

4.- Se inadmitirán todas las proposiciones presentadas por el licitador que incurran en duplicidad (salvo que pueda acreditarse que la duplicidad obedezca a un error involuntario, en cuyo caso se tomaría como válida la última de las ofertas presentadas), así como las ofertas presentadas fuera de plazo, y las que pudieran pretender presentarse en papel o por otros medios que no sean los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, únicos admitidos en el presente Pliego.

5.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de asistencia en resolución motivada.

10.2.- Mesa de contratación

1.- La Mesa de Contratación quedará conformada, de acuerdo con lo establecido en el apartado número 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, del modo siguiente:

Presidente: El Presidente del Consorcio.

Suplente: Vicepresidente del Consorcio o sustituto legal.

Vocales: El Secretario del Consorcio, El Interventor del Consorcio y el Gerente del Consorcio.

Suplentes: Sustitutos legales o designados por delegación.

Secretaria/o: Empleado/a del Consorcio.

2.- La composición de la Mesa de contratación, y cualquier modificación posterior de la misma, será publicada en el Perfil del Contratante.

3.- La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 150.1, en respeto de los principios que consagra el artículo 132.3 de la LCSP.

4.- Cuando la Mesa de Contratación lo considere conveniente, podrá solicitar que asistan a las reuniones de la misma, a efectos del asesoramiento que precise, el personal técnico que determine, por su relación con el objeto del contrato. La Mesa podrá constituirse presencialmente o de forma telemática, bien a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, o bien mediante la utilización de sistemas de videoconferencia.

10.3.- Examen y evaluación de las proposiciones

1.- Al respecto, tras la apertura del sobre o archivo electrónico, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación, se hará pública esta circunstancia en la Plataforma de Contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva en caso contrario.

2.- El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a las personas candidatas o licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte





necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.3.1.- Criterios de valoración de las ofertas

- 1.- La adjudicación se realizará mediante evaluación objetiva de un único criterio: el precio; de tal manera que el contrato se adjudicará a la oferta más económica, que será aquella que suponga la mayor baja sobre el presupuesto base de licitación.
- 2.- Se omiten y no se establecen en esta licitación criterios de valoración subjetivos, que dependan de juicios de valor.

10.4.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

- 1.- La Mesa de contratación procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones admitidas, atendiendo al criterio único (precio) de adjudicación señalado en el pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, lo cual no creará derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta.
- 2.- La Mesa de contratación, previamente a la formulación de su propuesta, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.
- 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de asistencia y al propio órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea. Cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10.3 del presente pliego.
- 4.- En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como la mejor, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:
 - 1º.- Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
 - 2º.- Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acrediten la implantación en su proceso de producción de un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 14001.
 - 3º.- Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
 - 4º.- Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

- 5.- La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate. En cualquier caso, de conformidad con el artículo 140.3 LCSP, el órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de su declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

10.5- Ofertas anormalmente bajas

- 1.- En los supuestos en que la Mesa de contratación aprecie una oferta que pueda resultar considerada como anormalmente baja, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado





por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Procediendo a requerir al licitador o licitadores cuyas ofertas estén en presunción de ser bajas, dándoles un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al envío de la notificación electrónica, para que justifiquen o desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de sus precios, o de costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de las ofertas, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. Dicha información será sometida a informe técnico que valore la posibilidad de cumplimiento normal del contrato con arreglo al contenido de la oferta.

2.- La Mesa evaluará toda la información y documentación proporcionada por los presuntos licitadores en baja, así como el informe técnico correspondiente; elevando de forma motivada la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

La falta de presentación de la documentación justificativa requerida de una oferta en presunción de ser anormalmente baja, dará lugar a que se proponga al órgano de contratación su declaración como tal, y en consecuencia, su rechazo.

3.- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos por el licitador, y que por tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de ser anormalmente baja, la excluirá de la clasificación y la rechazará, y acordará formular propuesta de adjudicación a favor de la mejor oferta clasificada y no rechazada, de acuerdo al orden en que hayan sido clasificadas conforme al apartado 150.1 de la LCSP, acordando la mesa al licitador propuesto como adjudicatario, la presentación de la documentación acreditativa de que cumplen lo establecido en los pliegos y la constitución de la garantía definitiva, según el artículo 150.2 de la LCSP.

10.6- Rechazo de proposiciones.

1.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, incumpliese las especificaciones técnicas que impone el pliego de prescripciones técnicas particulares, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada motivadamente por la unidad técnica.

2.- En todo caso, la presentación de la declaración responsable en modelo diferente del oficial y cualesquiera defectos u omisiones en su cumplimentación que el órgano de contratación considere subsanables, serán requeridos para subsanación al licitador propuesto como adjudicatario.

3.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las no admitidas sin abrir o las rechazadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1.- Una vez aceptada admitida y evaluada la propuesta, la Mesa de contratación formulará requerimiento expreso, mediante comunicación electrónica, a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 3 de esta cláusula.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente.

2.- La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, regulado por Orden HAC/1102/2007, de 31 de mayo (BOCYL de 22 de junio de 2007, acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), d), e) y f) del apartado 2 de esta cláusula.

Cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional análoga de un Estado





miembro de la Unión Europea, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

3.- La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

a1.- La capacidad de obrar de los sujetos que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a2.- Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

a3.- En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

a4. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación debidamente bastantado. La diligencia de bastantado corresponderá a la asesoría jurídica del órgano de contratación.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica.

Con arreglo a lo establecido en el anuncio de licitación y en el presente pliego, cláusula 6.2.

d) Obligaciones Tributarias.

d1.- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

d2.- Certificación positiva, expedida por la Diputación Provincial de Ávila, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con esta administración.

e) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.





f) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto.

En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

g) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

h) Garantía definitiva.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá constituir garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

La garantía definitiva se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, con las condiciones establecidas en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento General.

Si la garantía se constituye por los medios señalados en el artículo 108.1 letra a) de la referida Ley (metálico o valores de Deuda Pública), se depositará en la Tesorería del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila.

En caso de Uniones Temporales de Empresarios podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

No procederá la devolución de garantías constituidas en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo.

Cuando la adjudicación se realice a favor de un empresario cuya proposición resultará inicialmente incurso en presunción de anormalidad, éste deberá constituir garantía complementaria del 5% del precio final ofertado por el licitador, IVA excluido.

11.- Adjudicación y formalización del contrato.

11.1.- Adjudicación.

1.- Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes (150.3 LCSP). En el supuesto de que la persona licitadora tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo máximo de diez días hábiles.





Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

2.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

3.- Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4.- El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de sesenta (60) días a contar desde la apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con el artículo 149.4 de la LCSP.

5.- El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras. Para el cálculo de dicha compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

6.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

11.2.- Formalización.

Una vez efectuada la adjudicación, se procederá a la formalización del contrato. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12.- Persona responsable del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62.2 LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246. 3.

13.- Ejecución del contrato.

13.1.- Condiciones de ejecución del contrato.

1.- La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que se llevará a efecto en plazo no superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, conforme dispone el artículo 237 LCSP.

El servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.



Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

3.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

13.1.1.- Condiciones especiales de ejecución.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP, será obligatorio el establecimiento en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en el apartado 2 del citado artículo. Por esta razón será obligatorio para el contratista adjudicatario, que cumpla la siguiente:

- Condición especial de ejecución de carácter sociolaboral:

El pago a los subcontratistas y suministradores deberá realizarse en el plazo improrrogable de 60 días a contar desde el suministro de material, o desde la ejecución de la prestación subcontratada (acreditado mediante la presentación, junto a la certificación final de obra, de una declaración del contratista en la que se relacionen los subcontratistas o suministradores que, en su caso, hayan participado en el contrato acompañada de una copia de los correspondientes justificantes de pago).

2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122.3 y 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, el incumplimiento por parte del contratista de la referida condición de ejecución del contrato, conllevará la imposición de una penalidad del 10% del importe que se adeude al suministrador o subcontratista por cada 15 días de retraso del plazo anteriormente indicado para efectuar el pago a los mismos

13.2.- Confidencialidad y protección de datos.

13.2.1.- Confidencialidad

1.- La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya o reconozca dicho carácter, bien de manera expresa, o porque por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que expresamente se pudiera establecer un plazo mayor.

2.- La persona contratista no podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la administración contratante.

13.2.2.- Protección de datos

1.- La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.



Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

- c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j) Llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
- k) A tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación. En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.





Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones que se lleven a cabo.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, relativas al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.





Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

3.- Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

4.- Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la legislación estatal y autonómica reguladora de las haciendas locales y gasto público.

5.- No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

6.- Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.- Actuaciones previas al inicio de las obras.

14.1.- Plan de seguridad y salud en el trabajo.

1.- El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por persona técnica con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

2.- El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

3.- Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

4.- La persona contratista vendrá obligada a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir





más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

5.- Los locales y servicios para higiene y bienestar de las personas trabajadoras que vengan obligadas por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

14.2.- Licencias, autorizaciones e impuestos.

1.- La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

2.- Así mismo, la persona contratista estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta de la persona contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

3.- El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago a la adjudicataria del contrato celebrado. La persona contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

4.- Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la persona contratista quedará legitimada para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

14.3.- Seguros.

1.- Además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, el contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción, incluida la garantía de responsabilidad civil general, patronal, cruzada y trabajos terminados, que cubra los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma, incluyendo como asegurados a la empresa contratista, a las empresas subcontratistas y a la Administración como promotora de las obras; cuya suma asegurada deberá ser por un importe no inferior al valor estimado del contrato (247.932,34 euros), que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización y bienes preexistentes por los riesgos de incendio, rayo, choque de vehículos e impactos, Riesgos de fuerza mayor o de la naturaleza: Viento, lluvia, desbordamiento, inundación, hundimiento y corrimiento de tierras y terremotos, riesgos de la ejecución de la obra: errores de diseño, defectos en los materiales o mano de obra. Cualquier otra causa accidental, imprevisible y acaecida súbitamente, no excluida expresamente en el Contrato del Seguro. Gastos adicionales: aquellos gastos derivados con ocasión y como consecuencia de un siniestro indemnizable por la cobertura correspondientes al conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado como consecuencia de las siguientes actuaciones e intervenciones realizadas por terceros o por medios propios: gastos de demolición, desguace, desescombro y desembarre, bienes preexistentes, así como gastos de extinción de incendios un mes posterior al fin de obra. Huelga, motín y conmoción civil - Acciones Tumultuarias. Mantenimiento 12 meses, Honorarios profesionales y peritos así como la garantía de Responsabilidad civil general y de explotación con un capital de 3.000.000 € y sublímite por víctimas de 600.000 €, detallando las siguientes subgarantías de responsabilidad civil:





Extracontractual, Medioambiental Accidental, Postrabajos 12 meses, Cruzada, Locatica, Patronal y RC subcontratista.

2.- Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

3.- La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

14.4.- Documentación complementaria: Maquinaria, medios auxiliares, personal y mano de obra, programa de trabajo, control de calidad.

1.- En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, la persona contratista presentará a la Administración relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras. El personal técnico propuesto deberá reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia exigidos atendiendo al objeto del contrato.

Cualquier propuesta de modificación del personal técnico de la empresa adscrito con carácter permanente a la obra deberá contar con la aprobación de la Administración.

La persona designada como jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrita permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

c) Programa de trabajo. La persona contratista estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo. En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP. La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

d) Control de calidad. La persona contratista presentará a la dirección facultativa (responsable del contrato) tres propuestas de designación de empresa con las que el contratista pretende contratar la realización del control de calidad, que se entiende incluido en el contrato, las cuales obligatoriamente deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública, a efectos de su autorización por la Administración.

El control de calidad supondrá un porcentaje del 1% del Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto, sin afectación de la baja ofertada en su caso y correrá a cargo del contratista sin derecho alguno a reembolso, sea cual fuere el resultado de los análisis y ensayos ejecutados.

Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas a la adjudicataria de las obras, en el sentido en que son definidas en el artículo 70 de la LCSP.

2.- La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

15.- Prescripciones para la ejecución de las obras.

15.1.- Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

1.- El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

2.- La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a





cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

3.- El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

4.- Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades, en los términos previstos en la legislación y pliego de licitación. En tal sentido, conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

5.- En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes. En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

15.2.- Control de calidad. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

1.- El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o la Persona Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento.

Los ensayos que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por la persona contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

2.- En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la persona contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por la persona contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.





15.3.- Productos industriales de empleo en la obra.

1.- Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos que se vayan a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, la persona contratista deberá proveerse de las personas suministradoras cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

2.- Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo la persona contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

3.- Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

15.4.- Oficina de obras.

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el jefe o jefa de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

15.5.- Señalización de la obra y del edificio.

1.- La persona contratista vendrá obligada a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) Adquisición, colocación y conservación, durante el período de ejecución, de los carteles de obras en los lugares que sean determinados por la Administración, conforme venga establecido en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobado; La Administración determinará también sus dimensiones, modelo, material, número y demás características, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Cualquier otro cartel que se coloque por la persona contratista durante la ejecución de las obras, deberá contar con la autorización previa de la Administración y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

b) Asimismo, la persona contratista montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

2.- Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado en relación con la misma, deberán ser retirados una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa.

* (En los supuestos de actuaciones con financiación europea por fondos de cohesión, deberá procederse a la retirada a los dos años a partir de la finalización de las obras, coincidiendo con la finalización del período de garantía de las mismas.)

3.- Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.





15.6.- Deber de confidencialidad.

- 1.- La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información,
- 2.- La persona contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación. El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.
- 3.- La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute la persona contratista.

16.- Plazos y penalidades.

- 1.- La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total (y parciales, en su caso, si fueren señalados) fijados para su realización.
- 2.- La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.
- 3.- Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.
- 4.- El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.
- 5.- Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.
- 6.- El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido dará lugar a la imposición de penalidades conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato, IVA excluido.
- 7.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.
- 8.- La imposición de penalidades se sustanciará mediante un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

17.- Régimen de pagos.

17.1.- Precios.

- 1.- En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras. Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.





Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

2.- Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

3.- Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en los pliegos de licitación y en los demás documentos del proyecto.

Los precios del proyecto relativos a materiales se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración y tanto si se confeccionan en la propia obra como si llegan a ésta ya elaborados.

4.- En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en la **cláusula 1.1.4** del presente pliego para la determinación del documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado. Para la resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se estará, con carácter general a lo dispuesto en el artículo 97 del RGLCAP

5.- El importe de la obra ejecutada y el de las certificaciones expedidas se ajustarán al que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración.

17.2.- Abonos de las unidades de obra.

1.- La persona contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.

La persona contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 240 LCSP y 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

2.- A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la LCSP, la Dirección Facultativa expedirá mensualmente las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

3.- El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

4.- Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

5.- La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a su expedición.

6.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra. La última certificación se presentará en el mes que efectivamente hayan finalizado las obras.

7.- La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de la Administración y de la persona contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.





8.- La audiencia a la persona contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

9.- Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del RGLCAP y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 198 de la LCSP, el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sea de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del RGLCAP, así como todos aquellos supuestos previstos en el presente pliego en los que la Dirección Facultativa puede, en su caso, no dar curso a las certificaciones sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

10.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, respecto a la obligación de uso de la factura electrónica y su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Los datos para la facturación son los siguientes:

Órgano de contratación (Órgano Gestor): Código DIR LA0004622

Órgano de destino (unidad tramitadora): Código DIR GE0002213

Oficina contable: Código DIR GE0002213

11. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

- a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
- b) Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

12.- Para el pago de los importes referentes al Control de Calidad de la Obra se deducirá del Presupuesto de Ejecución Material de cada certificación, excluida la final de obra, el porcentaje establecido para el mencionado Control de Calidad, y se le sumará el importe, acreditado mediante facturas, de los trabajos realizados por la empresa de control de calidad contratada al efecto.

13.- Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Los correspondientes informes mensuales, incluidos los establecidos en la cláusula 17.2.2 del presente pliego.
- b) La relación valorada.
- c) Copia del Libro de Órdenes.
- d) Copia del Libro de Incidencias.
- e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
- f) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 215 de la LCSP.

14.- Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante, en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

17.3.- Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.

1.- Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.





2.- Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

a) Aquellas obras defectuosas o mal ejecutadas que no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Administración.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a1).- Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

a2).- Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso, en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto.

Los precios minorados serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando la persona contratista obligada a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

b).- Aquéllas que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales o funcionales y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta de la persona contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

3. La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

17.4.- Abono de las unidades de seguridad y salud.

Las unidades de seguridad y salud se considerarán incluidas entre los Costes Indirectos y Gastos Generales de Estructura derivados de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad y salud.

17.5.- Cesión del contrato.

1.- Para que la persona contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la cumpla el requisito de solvencia exigida, no debiendo estar incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.





2.- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

17.6.- Subcontratación.

1.- Con carácter general se estará a lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP

2.- De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones que pudieran recogerse en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

3.- En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

4.- La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

5.- La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

6.- En el supuesto de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

18.- Suspensión del contrato de obras.

1.- Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas contenidas en el artículo 208 de la LCSP.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

2. Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho a la persona adjudicataria a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a, b), c) y d) del artículo 245 de la





LCSP, procederá el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando la persona contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, la persona contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, siempre que se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe; y en ningún caso la indemnización, podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

3. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir, afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia de la persona contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

19.- Modificación del contrato de obras.

1.- El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207, así como el artículo 242 de la LCSP.

2.- Las condiciones, alcance y límite de las modificaciones quedarán sujetas estrictamente a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP:

a).- La modificación no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato.

b).- La modificación no podrá alterar la naturaleza global del contrato conforme lo dispuesto en el artículo 204.2 LCSP. Se entenderá que dicha naturaleza se altera cuando se sustituyan las obras a realizar por otras diferentes, cuando se modifique el tipo de contrato.

No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra puntual.

3.- Las modificaciones no previstas en los pliegos que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

4.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía constituida.

5.- Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.

6.- La realización por la persona contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

20.- Recepción de la obra.

1.- La persona contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración, debidamente ordenados y encuadernados, en el soporte informático que establezca la Administración: los planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada; incluyendo los siguientes:





- a) Libro de Órdenes.
 - b) Libro de Incidencias.
 - c) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales, homologaciones.
 - d) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
 - e) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
 - f) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.
 - g) Cualquier otro documento que fuere necesario al propósito de la recepción.
2. Igualmente, antes de la recepción, la persona contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:
- a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva atendida la naturaleza de la obra.
 - b) Proceder al despeje y limpieza del entorno de la obra, de tal manera que quede franca al uso propio de la misma.
 - c) Acreditar, conforme a lo establecido en la cláusula 14.3. del presente pliego, la vigencia de la póliza del seguro que, en su caso, se haya exigido y que la prima se encuentra totalmente abonada.
3. Será de cuenta y a costa de la persona contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que la o las acometidas se hagan por cada uno de los locales que, en su caso, comprenda el proyecto.
- En los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos todos los conceptos, obras, instalaciones y derechos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y entrega al uso de todos los elementos e instalaciones que contemple el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios reglamentariamente establecidos para los mismos. Por tanto, se considerarán incluidos todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de todos los elementos e instalaciones, sus correspondientes altas, enganches, suministros, etc.
- Asimismo, será de cuenta de la persona contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.
- 4. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP, y 163 y 164 del RGLCAP.
 - 5. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción la persona contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

21.- Certificación final de las obras.

- 1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista a cuenta de la liquidación del contrato. A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por la Dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para dicho acto.





2.- De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmará la Dirección de la obra y la persona contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por la Dirección de la obra al órgano de contratación.

Si la persona contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por la Dirección de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, la Dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

3. La persona contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables a la misma por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula 17.2 del presente pliego.

4. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- b) Acta de recepción de la obra.
- c) Acta de medición final de la obra.
- d) Medición de la obra realmente ejecutada.
- e) Presupuesto comparativo.
- f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
- g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
- h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
- i) Planos definitivos de la obra.

22.- Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

1.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el proyecto técnico (1 año) y comenzará a contar a partir del acto formal y positivo de recepción del mismo, ya sea total o parcial.

2.- Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir a la persona contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la LCSP, si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

23.- Liquidación de las obras.

1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en la LCSP, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos para la realización de la certificación final de las obras.





2.- En el caso de resolución del contrato por causas imputables a la persona contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

3.- Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

4.- Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, la persona contratista tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la LCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por la persona contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

5.- De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, qué dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia.

24.- Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

1.- Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

2.- En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

25.- Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

25.1.- Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 21 sobre el plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

25.2.- Extinción por resolución del contrato.

1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.





b) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

c) El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo.

En todo caso, se considerará producido el abandono cuando se produzca un retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

e) En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro segundo de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

f) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 215 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.

g) La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

h) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

i) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

j) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato.

k) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

l) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.





m) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

n) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ñ) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

2.- El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

3.- Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

4.- Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

5.- En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 246 de la LCSP.

6.- La persona contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. La persona contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a la Administración o a la nueva persona contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

26.- Devolución o cancelación de la garantía.

1.- Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia de la persona responsable del contrato o de la persona contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, la persona contratista quedará relevada de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictarán las instrucciones oportunas a la persona contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.





2.- En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice por el órgano de contratación

27.- Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

1.- La persona contratista adjudicataria de la obra, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

2.- La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

28.- Prerrogativas de la Administración.

1.- El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

2.- El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

3.- Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

29.- Jurisdicción competente y recursos.

1.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

2.- Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

30.- Conflicto de intereses.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la LCSP, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.





Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

2.- Con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, se aplicarán las siguientes medidas:

- a).- La identificación del titular o titulares de los órganos de contratación y de los órganos de asistencia que intervengan en el procedimiento de licitación se harán públicas, con expresión al menos de su cargo, en el Perfil de contratante del órgano de contratación.
- b).- Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación, en la dirección de contacto que se indica en pliego o directamente por escrito dirigido al órgano de contratación a través del Registro General.
- c).- El órgano de contratación, cuando tuviera conocimiento de cualquier conflicto de intereses, promoverá un procedimiento contradictorio, con audiencia de los afectados, por término de tres días hábiles. El acuerdo que ponga fin al procedimiento deberá declarar si concurre o no efectivamente el conflicto planteado y, en su caso, la forma de resolver el mismo que podrá consistir en la abstención del personal afectado o, si el conflicto de intereses no pudiera solucionarse de manera eficaz por este medio, en la exclusión del candidato o el licitador afectado por el conflicto, lo que será notificado a los interesados de acuerdo con las reglas del procedimiento administrativo común.



ANEXO I

SOBRE ÚNICO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª _____.

Con DNI. _____.

Con domicilio en: _____.

Teléfono de contacto: _____.

Dirección de correo electrónico habilitada para notificaciones [D.A.15ª LCSP]:

En nombre propio.

En representación de, _____, con NIF. _____.
Con domicilio social en, _____

DECLARA

Tomado conocimiento del procedimiento abierto simplificado que se halla en trámite para la adjudicación del contrato que se describe: **OBRA. Mejora del vial de acceso al centro de tratamiento de residuos de Urraca-Miguel, (Ávila).**
Y con conocimiento del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, integrado en el proyecto técnico de ejecución de obra, que han de regir el contrato, DECLARA bajo su responsabilidad:

(Marcar con una "X" según proceda)

Persona física
.- Que actúa en nombre propio, con plena capacidad jurídica y de obrar.

Persona jurídica
.- Que el firmante ostenta la representación de persona jurídica que presenta la oferta y que actúa con poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante Notario D. _____, con fecha _____ y número de su protocolo _____, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones públicas.
La persona jurídica está válidamente constituida, dotada de personalidad propia y actúa con plena capacidad de obrar.

- .- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 140.1 LCSP.
- .- Que cuenta con la debida clasificación o los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos para la ejecución del contrato.
- .- Que está en posesión de las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el ejercicio de cualquier actividad vinculada con el objeto del contrato, los cuales deberán ser válidos durante todo su periodo de vigencia.
- .- Que no está incurso en prohibición para contratar con la Administración (art. 71 LCSP).
- .- Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con los Consorcios Provinciales y la Excm. Diputación Provincial de Ávila.
- .- Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- .- Que conoce y acepta, sin reservas, el contenido de los pliegos del contrato: pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas (proyecto técnico de ejecución de obra); y se compromete a ejecutar el contrato con sujeción a ellos.
- .- Que conoce toda la documentación del expediente publicada en el Perfil del Contratante, así como todos los requisitos exigidos para participar en esta licitación, comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa de los mismos cuando sea requerido por el órgano de contratación.





Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

---SEÑALAR LO QUE PROCEDA---

I.- CONDICIÓN ESPECIAL DE COMPATIBILIDAD (ART. 70 LCSP).

No
 Sí

.- Haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato y/o haber asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, individualmente o mediante unión temporal de empresas, o mediante empresa vinculada de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

II.- PERTENENCIA O NO A GRUPO EMPRESARIAL / U.T.E.

No
 Sí

.- Que pertenece a un grupo de empresas; y que dicho grupo empresarial se presenta a la licitación individualmente o en compromiso de UTE.

.- Que la denominación del grupo de empresas es: _____.

.- Que las empresas que integran el grupo son las siguientes: _____.

No
 Sí

.- Que la oferta se presenta por una unión temporal de empresas (UTE), aportándose el compromiso de constitución firmado por todos los miembros de la UTE, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, mediante otorgamiento de escritura pública, conforme dispone el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el artículo 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN U.T.E.

D/D^a _____.
Con DNI. _____.
Con domicilio en: _____.
Teléfono de contacto: _____.
Dirección de correo electrónico habilitada para notificaciones [D.A.15^aLCSP]:

En nombre propio.
 En representación de, _____, NIF. _____, con domicilio social _____.

D/D^a _____.
Con DNI. _____.
Con domicilio en: _____.
Teléfono de contacto: _____.
Dirección de correo electrónico habilitada para notificaciones [D.A.15^aLCSP]:

En nombre propio.
 En representación de, _____, NIF. _____, con domicilio social _____.

Declaran, bajo su personal responsabilidad, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación: [Expediente 19/2024], para la contratación de: **Ejecución de OBRA, mejora del vial de acceso al centro de tratamiento de residuos de Urraca-Miguel, (Ávila)**. Quedando obligadas conjunta y solidariamente frente a la administración contratante y respondiendo de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución, tanto en sus aspectos patrimoniales, como jurídicos y técnicos.

Se designa como apoderado de la UTE a:

D/D^a _____, NIF _____.
Con domicilio en _____; teléfono _____; y correo electrónico _____.

Quien durante la vigencia del contrato ostentará la plena representación y gerencia de la misma ante la administración contratante

En el caso de resultar adjudicatarias, se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión.

La participación en la unión temporal de cada miembro es la que se indica a continuación:

Empresa _____ Porcentaje: _____ %

Empresa _____ Porcentaje: _____ %



(Lugar, fecha y firma de cada miembro de la UTE)

III.- EMPRESA EXTRANJERA.

No
 Sí

.- Que la empresa licitadora que represento es extranjera y se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudiesen derivar del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero extranjero que pudiera corresponderle.

IV.- Variaciones en la certificación del Registro licitadores y empresas clasificadas.

No
 Sí

.- Que se han producido variaciones en las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o del Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

V.- Empleo de personas con discapacidad e igualdad personal de la plantilla.

No
 Sí

.- Que la empresa tiene contratados en su plantilla 50 o más trabajadores

No
 Sí

.- Que cumple con la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores discapacitados en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa *[si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.]*

.- Que el número global de trabajadores en plantilla asciende a _____ y el número concreto de trabajadores con discapacidad en la misma asciende a _____, lo que se acredita aportando correspondiente certificado de la empresa y copia básica de los contratos celebrados con los trabajadores con discapacidad, en los términos previstos en el artículo 8.3 del Estatuto de los Trabajadores.

No
 Sí

.- Que aunque la empresa alcanza un número de 50 o más trabajadores, excepcionalmente está exenta de la obligación de reservar una cuota de puestos de trabajo para personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y cumple con las medidas alternativas de los artículos 2 y 3 del Real decreto 364/2005, de 8 de abril.

Para acreditar este extremo, se adjunta:

- 1.- Copia del certificado de excepcionalidad en vigor.
- 2.- Documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas alternativas durante la vigencia del certificado de excepcionalidad.

No
 Sí

.- Que la empresa tiene 50 o más trabajadores y, de conformidad con el artículo 45 y Disposición Transitoria décimo segunda⁽¹⁾ de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad.

No
 Sí

.- Que la empresa tiene 50 o más trabajadores y, de conformidad con el artículo 45 y Disposición Transitoria décimo segunda⁽¹⁾ de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, todavía no le resulta exigible que cuente con un plan de igualdad.

(1) Disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

.- Las empresas de más de ciento cincuenta personas trabajadoras y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras contarán con un periodo de un año para la aprobación de los planes de igualdad.

.- Las empresas de más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, dispondrán de un periodo de dos años para la aprobación de los planes de igualdad.

.- Las empresas de cincuenta a cien personas trabajadoras dispondrán de un periodo de tres años para la aprobación de los planes de igualdad.

(lugar y firma del licitador)



Consorcio Provincial
Zona Norte de Ávila

ANEXO II

SOBRE ÚNICO

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D/D^a _____.

Con DNI. _____.

Con domicilio en: _____.

Teléfono de contacto: _____.

Dirección de correo electrónico habilitada para notificaciones [D.A.15ª LCSP]:

En nombre propio.

En representación de, _____, con NIF. _____.
Con domicilio social en, _____

DECLARA

Tomado conocimiento del anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, relativo al procedimiento abierto simplificado tramitado para la adjudicación del contrato que se describe: **Ejecución de OBRA, mejora del vial de acceso al centro de tratamiento de residuos de Urraca-Miguel, (Ávila).**

Y con pleno conocimiento de las condiciones, obligaciones y requisitos exigidos para su adjudicación, así como del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas del proyecto de ejecución de obra que han de regir el contrato, DECLARA bajo su responsabilidad:

.- que acepta y se compromete a la ejecutar las obras objeto de la licitación, con total sujeción a las condiciones, obligaciones y requisitos exigidos y de acuerdo con las estipulaciones recogidas en los pliegos, sin salvedad o reserva alguna.

.- que formula, a tal propósito, la siguiente oferta económica asumiendo íntegramente todo su contenido:

Precio ejecución obra, sin IVA (Cantidad expresada en número).- _____ euros

I.V.A (___%) (Cantidad expresada en número).- _____ euros

Precio total ofertado (Cantidad expresada en número).- _____ euros

Precio total ofertado (Cantidad expresada en letra)

_____ euros

Observaciones:

.- En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

.- Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

.- En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

.- No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la administración estime fundamental para la oferta.

(lugar y firma del licitador)

